



BUENAS PRÁCTICAS

Publicación de datos personales en el BOE

¿ES LEGAL QUE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PUBLIQUEN DATOS PERSONALES EN LOS BOLETINES OFICIALES?



Pedro Serrera Cobos
DIRECTOR DEL CENTRO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Fraternidad Muprespa

Recientemente han trascendido algunos casos en los que la publicación de datos de carácter personal en boletines oficiales ha podido vulnerar el derecho fundamental a la protección de datos:

1) El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) publicó una resolución de la Consejería de Educación en la que se relacionaban los nombres y apellidos de varios objetores contra la asignatura "Educación para la Ciudadanía" con el objeto de requerirles documentación que acreditase sus objeciones.

2) El Boletín Oficial de Melilla (BOME) publicó la notificación de una resolución de separación del servicio de un policía local debido a un delito de abuso sexual. La Agencia Española de Protección de Datos declaró la existencia de una infracción muy grave del artículo 10 de la LOPD (deber de secreto).

3) El Boletín Oficial de la Provincia publicó una sanción administrativa a un profesor de colegio por un hecho de notorio rechazo social (orinar en la calle). Este dato fue recogido por los indexadores automáticos de Google, que lo incluyeron en sus bases de datos. El profesor ejerció su derecho de oposición ante Google, y la AEPD

obtenido. En los casos anteriores, si la finalidad es solicitar información a los objetores, existen otros mecanismos más directos como enviarles una carta certificada; y si la finalidad es notificar la separación del servicio, no es necesario explicar que ésta trae causa de una sentencia condenatoria por delito de abuso sexual.

Casos similares a éstos, que generan una preocupación en el administrado, han llevado a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (APDM) a preparar la **Recomendación 2/2008, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos**. En ella, la APDM vuelca toda su experiencia sobre este asunto, que incluye procedimientos de tutela de derechos de los interesados, principalmente por cancelación de sus datos personales que aparecían en el BOCM y en sitios web institucionales. Aunque la Recomendación es realmente extensa (22 páginas) destacaremos algunos puntos de la norma.

La tesis de la Recomendación es que el derecho a la información pública (a través de diarios oficiales y

El principio de proporcionalidad requiere analizar si la injerencia en el derecho a la protección de datos es necesaria para alcanzar el fin

estimó -en Tutela- su reclamación e instó a Google a que adoptase las medidas necesarias para retirar los datos de su índice.

La Ley Orgánica de Protección de Datos establece que los datos personales sólo podrán tratarse cuando sean "pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades" para las que se hayan



Injerencia	Mecanismo de publicidad o acceso a la información pública
+	Solicitud individual de copia de un expediente administrativo
++	Acceso en un registro público a una información administrativa
+++	Publicación de esa información en un tablón de anuncios
++++	Publicación en una Intranet
+++++	Publicación en un espacio privado en Internet
++++++	Publicación abierta en Internet en un tablón de anuncios electrónicos
+++++++	Publicación en un boletín oficial

webs institucionales) debe compaginarse adecuadamente con el derecho fundamental a la protección de datos personales. Debe respetarse el principio de proporcionalidad, el cual requiere analizar si la injerencia en el derecho a la protección de datos es necesaria para alcanzar el fin o si, por el contrario, existe alguna medida que suponga una menor intrusión en este derecho pero que sirva para alcanzar el mismo fin de manera igualmente eficaz. Será preciso determinar qué mecanismo se emplea para garantizar el acceso a la información pública, y qué nivel de injerencia ocasiona en el derecho fundamental a la protección de datos:

La publicación en un Boletín Oficial tiene consideración de una **"fuente accesible al público"**, lo cual permite su consulta por cualquier persona que tenga acceso, y legitima ciertos usos de dicha información de acuerdo a la LOPD, incluida la cesión de dichos datos a terceros sin consentimiento del interesado. Esta publicación genera además un problema adicional: los buscadores de Internet indexarán la información publicada en los boletines, e impedirán que se pueda ejercer el derecho de rectificación o cancelación con garantías de éxito, manteniendo "eternamente" los datos en Internet.

Para cumplir con el precepto de caducidad de los datos que ya no sean necesarios, se debería habilitar un

mecanismo para eliminar de los boletines oficiales publicados en Internet aquellos datos personales que hayan dejado de ser necesarios para la finalidad con que fueron publicados, como las notificaciones a interesados cuando hayan vencido los plazos legales. Transcurrido dicho plazo, la información debe bloquearse. En este sentido, se deberán habilitar mecanismos de bloqueo parcial de los boletines oficiales publicados en las sedes electrónicas de la Administración Pública, de acuerdo a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos ("Ley de Acceso").

Será preciso determinar qué mecanismo se emplea para garantizar el acceso a la información pública



También hay que prestar atención al tipo de dato personal publicado, pues no es lo mismo un dato meramente identificativo (nombre, DNI) que un dato de salud, infracción administrativa o penal, o ingresos económicos de un cargo de la Administración Pública: de nuevo se demanda una aplicación razonable del principio de proporcionalidad.

En definitiva: **"La transparencia no es un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar un claro interés público"**.

La Recomendación cubre aspectos tan prácticos como las medidas contra la indexación automática de los datos personales por parte de los buscadores de Internet, el ejercicio de derechos de los ciudadanos, la publicación de datos de oposiciones y concursos, datos relativos a subvenciones, obtención de plazas en colegios públicos y concertados, la publicación de listas de colegiados, directorios de empleados públicos, censos electorales, plenos de ayuntamientos, la publicación de notificaciones y resoluciones administrativas, personas sancionadas por cometer infracciones administrativas, etc.

Aunque esta Recomendación sólo se extiende a la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, debido a la profundidad e interés del texto, debería convertirse en referente indiscutible para el resto de administraciones. ♦